



Resolución Ministerial

0139-2020 MTC/01

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTO: El escrito con Hoja de Ruta N° I-060620-2020, presentado con fecha 20 de febrero de 2020; proveído de Despacho Ministerial; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07 de fecha 28 de febrero de 2019, se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Carmen Lucy Salardi Bramont, por su actuación como ex Directora de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85 literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con escrito ingresado con Hoja de Ruta N° I-060620-2020, presentado con fecha 20 de febrero de 2020, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, solicitó la abstención por decoro para conocer y resolver como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto considera que incurre en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley), por existir motivos que perturban su función como autoridad sancionadora al tratarse de los mismos hechos vinculados contra la servidora Frisancho Dávila De Monge Claudia Sofia, Procedimiento Administrativo Disciplinario en el cual solicito su abstención, a fin de que no se afecte su objetividad al momento de evaluar los hechos y resolver sobre las faltas imputadas; además, al tratarse de los mismos hechos se considera pertinente que sea la misma autoridad la que resuelva los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados contra las servidoras Frisancho Dávila De Monge Claudia Sofia y Carmen Lucy Salardi Bramont, en aplicación de los principios de Imparcialidad y Uniformidad, establecidos en el TUO de la Ley;

Que, el artículo 99 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario "a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil (...)";

Que, el numeral 9.1. Causales de abstención de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que "si la autoridad instructiva o sancionadora se

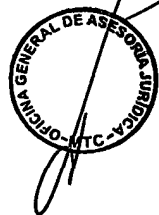


encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, mediante Informe N° 063-2019-MTC/SETEPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MTC se identifica a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, correspondiendo de acuerdo a la propuesta de sanción actuar como Órgano Instructor a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y como Órgano Sancionador a la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), establece como una causal de abstención de la autoridad, que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, la siguiente: *"Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud";*

Que, para mayor ilustración, cabe citar a Juan Carlos MORÓN URBINA, quien indica respecto a la causal de abstención citada anteriormente, lo siguiente: *«La reforma incorpora a la abstención administrativa la figura de la "abstención por decoro", propia de los jueces y el Código Procesal Civil, a sus procesos, con lo cual se rompe la naturaleza de lista cerrada de causales de abstención que poseía la institución desde la emisión de la LPAG. Con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en su fuero interno existen motivos personales- distintos a las causales ya anotadas en este artículo- que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su*





Resolución Ministerial

0139-2020 MTC/01

cargo afectando su independencia. (...)»¹; por consiguiente, mediante esta causal la autoridad competente queda facultada a formular su abstención del conocimiento del procedimiento por la convicción personal que determinadas circunstancias pueden afectar su objetividad;

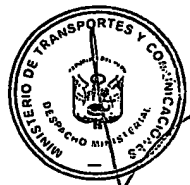
Que, al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley establece como principios que sustentan todo procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes: "1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, y "1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados";

Que, por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley establece que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, conforme a lo indicado precedentemente, se advierte que la circunstancia en la que la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, sustenta su abstención consiste en que existen motivos que perturban su función como autoridad sancionadora al tratarse de los mismos hechos vinculados contra la servidora Frisancho Dávila De Monge Claudia Sofia, Procedimiento Administrativo Disciplinario en el cual ha solicitado su abstención, a fin de que no se afecte su objetividad al momento de evaluar los hechos y resolver sobre la falta imputada;

Que, en tal sentido, en el presente caso, conforme a lo planteado por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se acredita que existen motivos razonables que constituyen la causal establecida taxativamente en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley; por consiguiente, en atención a la regla establecida en el literal b) del mismo

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., Décimo Cuarta Ed. p 599-600.



artículo, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.1² del artículo 101 del citado TUO, al ser la Autoridad Sancionadora (Secretaria General) un órgano unipersonal, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada, con el objeto de salvaguardar los Principios de Imparcialidad y Uniformidad, así como el adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria de la Entidad;

Que, además, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley establece que el superior jerárquico inmediato: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*; en consecuencia, al aceptar la abstención planteada por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora, corresponde efectuar la designación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 104 del TUO de la Ley la resolución que se emita respecto a la abstención planteada no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

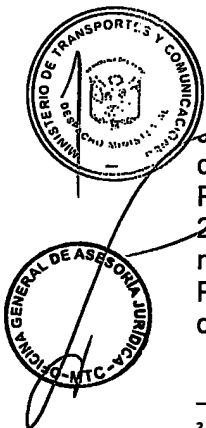
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su condición de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, al encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

² Numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100".





Resolución Ministerial

0139-2020 MTC/01

Artículo 2.- DESIGNAR al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir los actuados al Despacho Viceministerial de Transportes, a efectos de que actúe como Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0175-2019-MTC/10.07, de conformidad al artículo 105 de la citada norma.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR Secretaria General; al Viceministro de Transportes; y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


.....
CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

